

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



Profesor Guía:

Sr. Ricardo Sandoval Lopez.

Memoria de título para optar al
grado de Licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales.

**PRINCIPALES ASPECTOS NORMATIVOS DEL
ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL.**

Concepción, Marzo de 2008

Rocío Lorena Del Carmen Mena Concha

INTRODUCCIÓN

Los orígenes del Comercio Internacional se remontan a los siglos XIV y XV cuando las pequeñas Ciudades–Estados del actual territorio Italiano, Génova y Venecia intercambiaban sus productos de manera permanente. Así, el Comercio Internacional nace con el intercambio de los excedentes cada vez mayores, debido al aumento de las fuerzas productivas que se generaban.

El principal fundamento del comercio internacional, se refiere en esencia a que las condiciones climatológicas hacen que ningún país pueda ser autosuficiente en la producción de recursos necesarios para su desarrollo y la supervivencia de su población, por lo que es necesaria la interacción con diferentes países.

A medida que fueron sobreviniendo las mejoras al sistema de transporte, y los efectos de la evolución industrial fueron cada vez mayores, el comercio internacional fue creciendo, y se produjo entonces el incremento de las corrientes de capital y servicios en las zonas más atrasadas en progreso.

El fenómeno de la globalización de la sociedad, que afecta numerosos ámbitos de la vida humana, se hace aún más evidente en el caso de las relaciones comerciales a nivel internacional. El aumento de intercambios entre sujetos pertenecientes a diversos Estados ayuda a un desarrollo económico interno, y potencia la posibilidad de conquistar cada vez, nuevos y mejores mercados. La realidad actual demuestra que estos intercambios económicos tienden a incrementarse tanto en cantidad, como en sofisticación, creando ambiciones cada vez mayores en las partes contratantes producto de las ventajas comparativas presentes en este tipo de comercio.

Así, la solución de conflictos de interés en estas relaciones privadas de carácter internacional, intensifican las desavenencias entre las partes involucradas, debido al problema de cuál debiera ser la legislación aplicable para resolver estas complicaciones, puesto que cada regulación interna tratará de resolver este tipo de cuestiones en un marco de igualdad para los implicados en la controversia, pero siempre existirá la posibilidad de que a la parte que queda bajo el alero de una normativa extranjera, no le satisfaga este medio para resolver la disputa, ya que eventualmente el juicio podría tramitarse en un idioma desconocido y a través de

normas legales que la parte desconoce, lo que puede llevar a resultados no deseados, como sería el término de la relación comercial a futuro, existiendo además, las dificultades que presenta hacer cumplir las sentencias de un país en otro. Es por esto, que el Arbitraje; institución que se encuentra dentro de los medios alternativos de solución de controversias, se presenta como una opción válida en el marco de las transacciones internacionales, pues al carecer de formalismos procesales, se produce una mayor celeridad en la búsqueda de resultados que satisfagan a los involucrados, además, es una figura que parece adecuarse más a las necesidades de imparcialidad y seguridad que necesitan en estas condiciones los contratantes. Es reconocido a nivel mundial que disponer de medios rápidos, efectivos y económicos para la solución de conflictos, es un mecanismo elemental para el incremento y estímulo de la inversión y el comercio internacionales.

A nivel regional, podemos decir que hace algunas décadas atrás existía cierta reticencia por parte de los Estados latinoamericanos, en participar en procedimientos de arbitraje comercial internacional, esto se debía, principalmente a la idea de violación de soberanía por la extraterritorialidad que pudiera implicar este procedimiento. Dicha posición de los países americanos, se justificaba totalmente hacia el siglo XVIII, ya que en ese tiempo se empleaba la *“Doctrina de la Protección Diplomática”*, la cuál era invocada para argumentar la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro. Esta Doctrina fue incorporada a la política internacional de Europa y Estados Unidos y sirvió para intervenir de forma improcedente y arbitraria en varios países de América Latina, y esto, unido a otras costumbres internacionales negativas que se estaban llevando a cabo, contribuyó en el fondo a una actitud discrepante frente al tema del Arbitraje Internacional.

Posteriormente a esto, se creó el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en adelante, CIADI) cuyo objetivo principal fue el de quitar de las jurisdicciones locales la solución de los conflictos relacionados con inversiones extranjeras, impidiendo así que llegaran a convertirse en conflictos entre Estados, esto lo logró valiéndose de dos prerrogativas básicas: reemplazó la jurisdicción nacional (del Estado receptor de la inversión) por una Jurisdicción Arbitral Internacional y objetó la *“protección diplomática”*. Además, para lograr la aceptación de los países latinoamericanos al CIADI, fue descartada la subrogación de un inversionista por el Estado al cual perteneciera, pero aún así, hubo rechazo por parte de los Estados Latinoamericanos a la incorporación al CIADI.